

suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda. Por todo lo expuesto.

Dispongo: Se tiene por desistido a don Carlos Luis Escaray de su demanda, procediendo al cierre y archivo de las presentes actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes, y una vez firme esta.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social, María Dolores Noguerol Peña.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Aguilar y Castilla 2004, Sociedad Limitada”, que tuvo su domicilio en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Murcia, a 23 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/22.926/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ORENSE

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Luis Roig Valdivieso, secretario del Juzgado de lo social número 3 de Orense.

Certifico: Que en la ejecución número 73 de 2009 que se siguen en este Juzgado de lo social, a instancias de doña Rosaura Vázquez Feijoo, contra “Ropas y Vestidos, Sociedad Limitada”, sobre salarios, por la señora magistrada-juez sustituta de este Juzgado se dictó auto en fecha 23 de junio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se acuerda la ejecución de la sentencia firme dictada en estos autos número 929 de 2008, y se decreta el embargo de bienes de la demandada “Ropas y Vestidos, Sociedad Limitada”, en cantidad suficiente para cubrir con su valor la cantidad por principal reclamada de 4.703,50 euros, más otros 800 euros que se calculan provisionalmente para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de liquidación ulterior, y no señalándose por la ejecutante bienes sobre los que proceder, se acuerda practicar diligencia de embargo en el domicilio de la ejecutada, siguiendo el orden y limitaciones de los artículos 584 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma para la práctica de la misma, autorizándose para entrar en el domicilio de la demandada, trabar los bienes que se estime necesario, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuere preciso; advirtiéndose a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiese nombrar depositario en el acto de su práctica.

Tramitándose en el Juzgado de lo social número 1 de esta ciudad la ejecución número 37 de 2009, contra la misma empresa demandada, remítase comunicación a dicho Juzgado para que, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Procedimiento Laboral, resuelva sobre la posible acumulación de la presente ejecución.

Notifíquese este auto a las partes, a las que se advierte que contra el mismo no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a la Ley, pueda formular la ejecutada.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo magistrado-juez, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Y para que así conste y sirva de notificación a “Ropas y Vestidos, Sociedad Limitada”, la cual tuvo su último domicilio conocido en la calle Jacinto Verdaguer, número 25, 28019 Madrid, y en la actualidad en paradero desconocido, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Orense, a 23 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/22.434/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE PAMPLONA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

En el procedimiento de ejecución número 132 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana María García Gómez, contra la empresa “Ibérica de Control Técnico y Gestión de Calidad, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado resolución en el día de la fecha en cuya parte dispositiva aparece lo siguiente:

Se despacha ejecución a instancias de doña Ana María García Gómez, contra “Ibérica de Control Técnico y Gestión de Calidad, Sociedad Limitada”, por un principal de 11.093,39 euros, más 832 euros de intereses provisionales y 1.109,34 euros de costas provisionales.

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes a cubrir las indicadas cantidades.

Se significa a la deudora que podrá efectuar el pago de las cantidades reclamadas mediante ingreso en la “Cuenta de Depósitos y Consignaciones” de este Juzgado, abierta en la entidad “Banesto”, oficina 0030/8026/0000/0000/0000, al concepto 3158/0000/64/0132/08.

Oficiase a los pertinentes organismos y registros públicos (Jefatura Provincial de Tráfico, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Ayuntamiento y Registro de la Propiedad correspondiente al domicilio de la parte demandada) a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la parte ejecutada de los que tengan constancia.

Se decreta el embargo de los créditos, cuyos datos se especifican, como de la titularidad de la ejecutada, a cuyo efecto se librará el oportuno oficio con los insertos necesarios, debiendo cumplimentarse dentro del

plazo máximo de diez días, bajo los apercibimientos legales que procedan.

Créditos que se declaran embargados:

1.º Cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada por el impuesto de la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro hasta cubrir las cantidades objeto de apremio.

2.º Ingresos que se produzcan y saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos en las siguientes entidades: “Caja Navarra”, “Caja Rural de Navarra”, “Caja Laboral-Euskadiko Kutxa”, “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria” y “Banco Santander Central Hispano”, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en que las indicadas entidades financieras actúen como depositarias o intermediarias hasta cubrir las cantidades objeto de apremio.

Requírase a la deudora o persona que legalmente le represente para que en el plazo de diez días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, sirviendo la notificación de la presente resolución de requerimiento en forma.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo propongo a su señoría.

Se advierte a la destinataria que no se llevará a cabo ninguna otra notificación, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Ibérica de Control Técnico y Gestión de Calidad, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Pamplona, a 26 de junio de 2009.—El secretario judicial, Alfonso Pérez Ruiz.

(03/22.440/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Herminia Hernández Sandalio, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 708 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Iván Álvarez Álamo, contra la empresa “Networks Supports, Sociedad Limi-